



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 13, de fecha 09 de Marzo de 2012, Tomo CXIX, Sección índice.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objeto definir y regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California, así como las áreas que lo integran, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

Artículo 2.- El Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como finalidad representar y coordinar a los sectores económicos, sociales, profesionales y demás representativos de la comunidad, para llevar a cabo las obras de urbanización bajo el sistema de cooperación comprendido en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, en el Municipio de Ensenada.

Artículo 3.- El Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- CUME.-** Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California;
- II.- CONSEJO.-** Órgano colegiado cuyo objeto consiste en administrar el organismo;
- III.- MANUAL.-** Manual de organización y procedimientos del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California.
- IV.- MUNICIPIO.-** El Municipio de Ensenada, Baja California;
- V.- LEY.-** La Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- VI.- REGLAMENTO.-** Reglamento Interior del Consejo de Urbanización de Ensenada, Baja California.

CAPÍTULO II De la Estructura Orgánica del CUME



Artículo 5.- El CUME se integra de acuerdo al artículo 34 de la Ley, y para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con la siguiente estructura;

I.- Gerencia General;

II.- Gerencia de Administración y Finanzas:

- a) Jefatura de Contabilidad, y
- b) Jefatura de informática.

III.- Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación

- a) Jefatura de Promoción, y
- b) Jefatura de Recaudación

IV.- Gerencia de Producción:

- a) Jefatura de Investigación y Desarrollo
- b) Jefatura de Obras;
- c) Jefatura de Planta Dosificadora de Concreto, y
- d) Jefatura de Administración de Obra.

CAPÍTULO III

De las Facultades de las Gerencias

SECCIÓN 1

De la Gerencia General

Artículo 6.- La Gerencia General para el cumplimiento de sus funciones previstas en la Ley, así como en la organización y administración del CUME, tendrá bajo su cargo, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación y la Gerencia de Producción, además de las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y gestionar estratégicamente, las estructuras administrativas, así como el funcionamiento del personal, administrando las políticas y la aplicación de la normatividad que regula al personal, procurando mejores niveles de productividad, así como la calidad de la prestación de los servicios;

II.- Vigilar la recaudación de cuotas de cooperación así como el manejo de los fondos para cubrir las necesidades del CUME;



III.- Vigilar y responder de los fondos económicos y sus gastos ante las instituciones de crédito, debiendo previamente estar autorizado para ello por quien corresponda;

IV.- Coordinar la realización de estudios sobre la conveniencia, necesidad, viabilidad, costo, financiamiento y demás pormenores respecto de la ejecución de obras de urbanización en el municipio;

V.- Someter los proyectos para la ejecución de obras de urbanización a consideración de las autoridades estatales o municipales que correspondan de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

VI.- Dar cuenta al CONSEJO conforme a la periodicidad que éste determine, del estado financiero que guarda el organismo;

VII.- Elaborar y someter a la aprobación del CONSEJO, el Manual de organización y procedimientos necesario para el mejor funcionamiento del CUME

VIII.- Verificar la correcta y oportuna aplicación de los presupuestos por programa que les corresponde a las unidades administrativas a su cargo;

IX.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente del CONSEJO;

X.- Las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, la y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 2

De la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 7.- La Gerencia Administrativa, para el desempeño de sus funciones está facultada para:

I.- Tener a su cargo las Jefaturas de Informática y Contabilidad

II.- Organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos, sistemas informáticos, bienes materiales y de logística en sus diferentes áreas;

III.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados;



IV.- Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual por programa relativo a su área, conforme a las normas establecidas;

V.- Preparar a la Gerencia General los informes mensuales y anuales en relación al presupuesto, gastos, inversiones, recuperaciones y otros, para su presentación al CONSEJO.

VI.- Ordenar y dirigir el registro contable del CUME, así como la elaboración de informes y reportes de estados contables y financieros.

VII.- Proponer a la gerencia general las políticas de gasto y control interno.

VIII.- Calcular los intereses y los factores de financiamiento relacionadas con el costo de las obras.

IX.- Supervisar el desarrollo de la recaudación por obras de urbanización realizadas por el CUME.

X.- Formular conforme a los lineamientos establecidos, lo relativo en el Manual, correspondiente a su área;

XI.- Elaborar el Programa Operativo Anual, y

XII.- Planear, diseñar y desarrollar sistemas informáticos para la eficiencia del CUME.

XIII.- Las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Informática la planeación, diseño, y desarrollo de los sistemas informáticos que permitan eficientizar de manera oportuna las operaciones correspondientes, así como la selección de los equipos necesarios para tal fin.

Artículo 9.- Corresponde a la Jefatura de Contabilidad llevar a cabo el registro detallado y ordenado de los estados contables del CUME, manteniendo la transparencia en los estados financieros.

Artículo 10.- Las Jefaturas mencionadas en los artículos 8 y 9, deberán operar conforme al Manual de organización y procedimientos que para tal efecto se elaboren, en congruencia con la Ley y el Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.



Las jefaturas a las que hace alusión los numerales mencionado en el párrafo anterior, contarán con el personal auxiliar necesario para el logro de los fines del CUME.

SECCIÓN 3

De la Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación

Artículo 11.- La Gerencia de Promoción, Difusión y Recaudación, para el desempeño de sus funciones está facultada para:

I.- Organizar y coordinar las actividades de promoción, difusión y recaudación de las obras de urbanización realizadas por el CUME.

II.- Informar a las personas de las colonias beneficiadas sobre el programa anual de pavimentación, promoviendo la participación de vecinos para la realización de obras por cooperación, fomentando el cumplimiento voluntario del pago de los mismos, con el fin de elevar el nivel de recuperación de la cartera.

III.- Impulsar y consolidar la aprobación de obras en áreas residenciales a través de las juntas de información e incentivación:

IV.- Elaborar estrategias promocionales dirigidas a determinadas áreas de interés, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;

V.- Elaborar derramas económicas estableciendo los precios y las cuotas de cooperación en función del área de beneficio;

VI.- Entregar a los vecinos las notificaciones de adeudo, respecto de las obras ya ejecutadas;

VII.- Recibir inconformidades, quejas y comentarios de los vecinos residentes de las zonas donde se estén ejecutando obras por el CUME y canalizarlas a la gerencia que corresponda para su resolución;

VIII.- Asistir y participar en los eventos que por su naturaleza están relacionados con la promoción y difusión de obras a ejecutarse o ya ejecutadas por el CUME;

IX.- Solicitar información a la Gerencia de producción acerca de las obras a ejecutarse, así como de las que se encuentran en ejecución por parte del CUME;



X.- Elaborar el Programa Operativo Anual;

XI.- Formular conforme a los lineamientos establecidos, lo relativo al Manual de organización y procedimientos, correspondiente a su área; y

XII.- Atender y resolver las solicitudes de los usuarios acerca de ampliaciones de plazos en sus pagos en sus cuotas mensuales basado en las políticas aprobadas por el CONSEJO.

XIII.- Autorizar los descuentos sobre pagos anticipados, pagos parciales, o pagos totales de los deudores, previa autorización por parte del Ayuntamiento.

XIV.- Vigilar que las nuevas obras no se conviertan en morosas, efectuando su cobranza oportunamente y recuperar los créditos vencidos logrando abatir al máximo la morosidad existente.

XV.- Planear, diseñar, desarrollar, establecer y evaluar políticas y procedimientos de cobro, relacionados con la recuperación de adeudos de cartera de una forma eficiente;

XVI.- Las demás acciones para el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Jefatura de Promoción la planeación, diseño, y desarrollo de los programas que permitan la participación ciudadana de acuerdo a las facultades que establece la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, así como la promoción de las obras que para tal efecto se encuentren dentro del Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Operativo Anual del CUME.

Artículo 13.- Corresponde a la Jefatura de Recaudación la planeación, diseño, y desarrollo de los programas que permitan una recaudación eficaz y eficiente, vigilando que no se incurra en daño patrimonial al no mantener vigentes las cuentas por cobrar que tenga el CUME.

Artículo 14.- Las Jefaturas mencionadas en los artículos 12 y 13, deberán operar conforme al Manual que para tal efecto se elabore, en congruencia con la Ley y el Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.



Las jefaturas a las que hace alusión los numerales mencionado en el párrafo anterior, contarán con el personal auxiliar necesario para el logro de los fines del CUME.

SECCIÓN 4 **De la Gerencia de Producción y sus Jefaturas**

Artículo 15.- La Gerencia de Producción, para el desempeño de sus funciones está facultada para:

I.- Tener a su cargo las Jefaturas de Investigación y Desarrollo, Obras, Planta Dosificadora de concreto y Administración de Obra;

II.- Elaborar en coordinación con la Gerencia General, el presupuesto anual;

III.- Vigilar el cumplimiento del presupuesto anual, confrontando mensualmente las variaciones de las cifras reales con las presupuestadas;

IV.- Llevar a cabo la administración general de la obra, origina la planeación, investigación y desarrollo, estudios, proyectos técnicos, programación, presupuestación, expedientes de obra, licitaciones, fabricación de concreto hidráulico y supervisión de las obras, así como todo tipo de actividades relacionadas con la producción.

V.- Preparar a la Gerencia General los informes mensuales y anuales en relación al presupuesto, gastos, inversiones, recuperaciones y otros, para su presentación ante el CONSEJO;

VI.- Atender lo relacionado con las diferentes fuentes de crédito para la realización de obras públicas;

VII.- Elaborar el programa de pagos de inversiones para obras y gastos de operaciones

VIII.- Elaborar el Programa Operativo Anual, y

IX.- Las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son Funciones de la Jefatura de Investigación y Desarrollo:



I.- Llevar a cabo los trabajos correspondientes a investigación y desarrollo, en los que se incluyan nuevos procedimientos, estudios, la planeación, proyectos técnicos y presupuestación de las obras, y

II.- Las demás que le indique la Gerencia de Producción.

Artículo 17.- Son funciones de la Jefatura de Obras:

I.- Administración de la ejecución de la obra y supervisión de la misma, conforme a planos, conceptos, cantidades, precios unitarios y especificaciones contratadas así como de sus modificaciones respectivas, y

II.- Las demás que le indique la Gerencia de Producción.

Artículo 18.- A la Jefatura de Administración de Obra le corresponde:

I.- Dirigir la administración de las obras;

II.- Elaborar licitaciones de obra, el control de estimaciones, y la entrega de obra;

III.- Ejecutar el sistema de inversión pública en la aprobación, captura y comprobaciones de obra;

IV.- Controlar los inventarios de materiales del almacén, y

V.- Las demás que le indique la Gerencia General.

Artículo 19.- Son funciones de la Jefatura de Planta Dosificadora de concreto:

I.- Producción de concreto hidráulico;

II.- Control, aplicación y vigilancia de las dosificaciones de concreto hidráulico para las obras;

III.- Control, aplicación, vigilancia y cuidado de equipo propio de su trabajo, y

IV.- Las demás que le indique la Jefatura de Planta de Concreto.



Artículo 20.- La Gerencia de Producción y sus respectivas jefaturas mencionadas en los artículos 16, 17, 18 y 19 deberán operar conforme al Manual que para tal efecto se elabore, en congruencia con la Ley y el Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

Las jefaturas a las que hace alusión los numerales mencionado en el párrafo anterior, contarán con el personal auxiliar necesario para el logro de los fines del CUME.

CAPÍTULO IV

De los Informes al Ayuntamiento

Artículo 21.- El CUME, deberá emitir informe trimestral y por escrito al Ayuntamiento, referente a lo siguiente:

- I.- Aplicación de los recursos públicos asignados y los ingresos obtenidos, y
- II.- Los resultados de gestión de conformidad a las metas trazadas en el programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO V

Del Consejo.

Artículo 22.- El Consejo General de CUME deberá de cumplir con todo lo establecido en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California en lo relativo a su conformación, facultades y periodicidad de reuniones.

CAPÍTULO VI

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 23.- Todas las personas que desempeñen un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del CUME, se consideran servidores públicos, los cuales deberán desempeñar su función bajo los principios de Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, los responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, será sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El CUME, a través de la Gerencia General, sus Gerencias y Jefaturas, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá de elaborar y aprobar el Manual de organización y procedimientos de conformidad a la Ley y Reglamento.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012

C.P. ENRIQUE PELAYO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B .C.

LIC. MIGUEL ANGEL LEY ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.